

relación con el artículo 20 de la misma Ley y 19, número 2 de su Reglamento, procede decretar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la conservación y mantenimiento de la red general de abastecimiento de aguas a Mieres y su Concejo, sitas en términos de Turón (Mieres),

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos incluidos en las relaciones que se hicieron públicas en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el cual radican los bienes, y en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en las fechas que se señalan en el primer resultando de esta resolución.

Segundo.—Disponer, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 y 20 de su Reglamento, la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en el Diario «La Nueva España», de Oviedo, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mieres de la provincia de Oviedo, y notifi-

carla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte del mismo que es preciso ocupar y ofreciéndole los recursos procedentes.

Oviedo, 3 de octubre de 1975.—El Comisario Jefe, A. Daño-beitia.—3.796-D.

21511 RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del tramo: La Rúa-Puebla de Brollón, clave 5-OR-240/5-LU-269, término municipal de Quiroga.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 4 de noviembre de 1975, a las once horas y en el Ayuntamiento de Quiroga (término municipal de Quiroga), se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Término municipal de Quiroga

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar Ha.	Cultivo actual
543	Herederos de José Alvarez	Trampa	0,0270	Monte alto.
544	Julio Sánchez Martínez	Trampa	0,0385	Monte.
545	Comunal Pueblo de Nocedo	Trampa	0,0890	Monte.
546	Manuel Río Pérez	Trampa	0,0330	Monte.
547	José Manuel Ferreiro González	Trampa	0,1630	Monte alto.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalado para el levantamiento de las actas previas, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 8 de octubre.—El Ingeniero-Jefe.—7.224-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21512 ORDEN de 3 de septiembre de 1975 por la que el Centro «Luis Amigó» queda clasificado como Centro no estatal y acogiéndose al régimen jurídico de los Centros no estatales.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 24 de marzo de 1973 creó el Colegio Nacional mixto, comarcal, en la localidad de Mutilva Baja, municipio de Aranguren, de la provincia de Navarra, haciendo constar expresamente, en la misma que esta creación tenía carácter provisional hasta la realización de los oportunos concertos, momento en el cual este Centro pasaría a ser no estatal concertado.

Por Orden ministerial de 15 de octubre de 1974, se amplió el citado Colegio Nacional hasta 13 unidades escolares de Educación General Básica y una unidad de Educación Preescolar.

La Orden ministerial de 31 de octubre de 1974, completa la de fecha 15 del mismo mes, autorizando la denominación de «Luis Amigó», al mencionado Centro y haciendo constar que las unidades escolares de ampliación del Centro, lo mismo que las anteriormente creadas, tenían carácter provisional hasta la realización de los concertos, momento en el cual el Centro pasaría a ser no estatal concertado.

Habiendo llegado el momento de aplicar lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, sobre el establecimiento de los concertos educativos, y en aplicación de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1973 y subsiguientes de 15 y 31 de octubre de 1974, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que el Centro docente «Luis Amigó», queda clasificado como Centro no Estatal y acogiéndose al régimen jurídico de los Centros Estatales.

Segundo.—Que con esta fecha se exime a la Congregación de Terciarios Capuchinos, titular del Centro «Luis Amigó», del com-

promiso de cesión gratuita del uso de los locales, al Ministerio de Educación y Ciencia, compromiso que venía manteniendo desde el 14 de septiembre de 1972, quedando el mobiliario y material escolar suministrado por este Ministerio, como parte del patrimonio del Centro.

Tercero.—Que por el Servicio de Subvenciones y Concertos se tomen las medidas necesarias para que este Centro quede acogido al régimen de subvenciones y concertos.

Cuarto.—Que los Maestros propietarios definitivos que estén prestando servicio en este Centro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, cuyos derechos se les reconocen en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1973, puedan continuar prestandolos en el mencionado Centro, sometidos al mismo régimen jurídico-administrativo sobre las vacantes de los mismos que se produzcan no se cubrirán en lo sucesivo por personal docente que pertenezca al Escalafón Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

21513 ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se autoriza la implantación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Electricidad en el Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada» en Valdemoro (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Coronel Director del Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada», dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil, situado en Valdemoro (Madrid), para que se autorice el funcionamiento de una Sección de primer grado de Formación Profesional en las ramas Administrativa y Electricidad;

Teniendo en cuenta lo que previene el número 6 del artículo 89 de la Ley General de Educación a que se refiere la disposición adicional primera del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en la rama Administrativa y Electricidad en el Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada», dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil, con sede en Valdemoro, de esta capital, quedando adscritos a efectos académicos y administrativos a la Escuela de Maestría Industrial de Carabanchel Bajo (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.